
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE AL COVID-19.”**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE DAGUA (VALLE), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 296 y 315 de la Constitución Política en concordancia con la ley 1751 de 2015, las Resoluciones No. 0000380 de marzo de 2020 y 000385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los artículos 13 y 13 de la ley 1523 de 24 de abril de 2012 y los artículos 14, 201, 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 417 de marzo de 2020, Decreto 418 de marzo de 2020, Decreto 420 de marzo de 2020- Decreto 1-3-0691- del 18 de marzo de 2020 y

**CONSIDERANDO**



Que las Sentencias C-479 de 1992 y C-477 de 2005, de la Corte Constitucional establece el carácter vinculante del Preámbulo que garantiza “en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden justo, económico y social justo.”.

Que el artículo 2º de la Constitución Política, consagra que los “fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-50 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	CÓDIGO:	
VERSIÓN			
TRD: 1.10.			

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

Que el artículo 48 de la Carta Magna estipula que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ibídem, establece que la atención de salud y el saneamiento son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Que el artículo 95 ibídem, establece la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades y que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes, precisando en el numeral 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.



Que el artículo 113 ibídem, regula que diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibídem, establece “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”



Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

Que el artículo 215 ibídem, en conexidad material con el Decreto 417 de marzo de 2020, refiere “..destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos...”.

Que el artículo 288 ibídem, establece las “competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”

Que el artículo 296 ibídem, señala que “la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.” En conexidad material del Decreto 417 de la Presidencia de la Republica y el Decreto 1-3-0691-del 18 de marzo de 2020 de la Gobernación Departamental.

Que el artículo 315 ibídem, establece las atribuciones del alcalde y en el numeral 2. Dispone: **“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”**

Que la ley 136 de 1994, en el artículo 91, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en materia de relación público, precisa:



(...)

“B) En relación con el orden público:



Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14	
		CÓDIGO:	
<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN		
	TRD: 1.10.		

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (Expresión "restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes", Declarada Exequible en Sentencia de la Corte Constitucional C- 825 de 2004.).

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

(...)

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que la Ley 1523 de 2012, en el artículo 12 establece que los GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.



Que la Ley 1801 de 2016. "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, precisa en los artículos 14, 150 y 202:

(...)

**"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14 CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

(...)

**“ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA.** La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.



Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

Que el artículo 202 ibídem, establece la “COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD”. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
 Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
 Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
 contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

“4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

(...)



12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que la ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal” establece los delitos contra la salud pública el artículo 368. “VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. <Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”

Que en virtud de los Decretos No 417 del 17 de marzo de 2020 y No 418 del 18 de marzo de 2020 y Decreto No 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020, expedido por la

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

Gobernación del Valle del Cauca, se impartieron instrucciones a los alcaldes distritales y municipales en materia de salubridad y orden público.

Que mediante Decreto No 420 del 18 de marzo de 2020, se establecieron instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19,

Que el municipio de Dagua, en garantía de sus pobladores, residentes y visitantes debe adoptar las medidas establecidas en el Decreto No 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020 y demás que estime pertinente, de conformidad con el artículo 7 del referido Decreto, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que en el municipio de Dagua se desarrollan actividades económicas agrícola, con participación activa de sus habitantes y visitantes en la cabecera municipal los fines de semana, para la adquisición de insumos agropecuarios, productos comestibles y de consumo en las plazas de mercados, mercados móviles, tiendas, panaderías, supermercados y demás establecimientos de comercio.

**Consideraciones en temas de población objeto.**



Que de acuerdo con la información registrada en SISBEN Metodología III, para la población de Dagua (V) registra un total de población de 44.465 habitantes, población objeto de contención y prevención de contagio, distribuidos así;

**Zona 1: Urbana (Cabecera Municipal)**

0-5	PRIMERA INFANCIA	710
6-11	INFANCIA	758
12-18	ADOSLECENCIA	1109
19-28	JUVENTUD	1844
29-59	ADULTO	3626
60 en adelante	ADULTO MAYOR	1333
<b>TOTAL</b>		<b>9380</b>

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	CÓDIGO:	
VERSIÓN			
TRD: 1.10.			

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

**Zona 2: Poblada (Cabecera Municipal)**

0-5	PRIMERA INFANCIA	4757
6-11	INFANCIA	3576
12-18	ADOSLENCIA	4072
19-28	JUVENTUD	5433
29-59	ADULTO	11276
60 en adelante	ADULTO MAYOR	3113
<b>TOTAL</b>		<b>32227</b>

**Zona 3: Rural**

0-5	PRIMERA INFANCIA	492
6-11	INFANCIA	390
12-18	ADOSLENCIA	394
19-28	JUVENTUD	451
29-59	ADULTO	989
60 en adelante	ADULTO MAYOR	372
<b>TOTAL</b>		<b>3088</b>



**Condiciones hospitalarias.**

Que el Hospital José Rufino Vivas HJRV de Dagua (V), para la atención de la contingencia que representa el COVID-19, cuenta con la prestación del servicio de urgencia las 24 horas, en la cabecera municipal y en los corregimientos de Borrero Ayerbe y Queremal, adicionalmente hace parte del equipo interdisciplinario e interinstitucional equipo ERI, donde se ha asignado una línea de respuesta telefónica 3147817393, para que, a través de esta la comunidad tenga acceso directo con un profesional del HJRV, sea este guiado de cuáles son los pasos a seguir o el protocolo según sea el caso que esté reportando el usuario; de acuerdo al estudio y análisis del caso la entidad de salud realizará visita domiciliar, enfocada en crear conciencia frente al aislamiento voluntario y, si de acuerdo al protocolo de la Secretaría de Salud Departamental el paciente requiere toma de

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
TRD: 1.10.			

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

muestra, este ente cuenta con los insumos para tomar la muestra y remitirla a los laboratorios de salud pública e inmediatamente se determina su aislamiento y concientización de los familiares de los cuidados a tener, que el Director del HJRV realizará y ejecutará todas las disposiciones establecidas en el presente Decreto conforme a sus recursos y las disposición de talento humano con que cuente y a su vez, realizará las coordinaciones que requiere con las autoridades.

Que el Comandante de Policía de Dagua (V), en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, las que le confieren el Estado de Emergencia declarado en el Decreto 417 de 2020 de la Presidencia de la República, realizará y ejecutará todas las disposiciones establecidas en el presente Decreto conforme a sus recursos y las disposiciones de talento humano con que cuente.

Que el comandante del Batallón de Alta Montaña con jurisdicción en Dagua (V), en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, las que le confieren el Estado de Emergencia declarado en el Decreto 417 de 2020 de la Presidencia de la República, realizará y ejecutará todas las disposiciones establecidas en el presente Decreto conforme a sus recursos y las disposiciones de talento humano con que cuente.

En mérito de lo expuesto;

**DECRETA**



**Artículo 1:** Toque de queda. Decretar toque de queda en todo el municipio de Dagua (V) a partir de las **22:00 horas del día viernes 20 de marzo hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020.**

**Parágrafo 1.** Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo las siguientes personas.

1. Los funcionarios y servidores públicos (de la Alcaldía municipal de Dagua se encuentra un personal establecido previamente autorizado).

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14	
		CÓDIGO:	
<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN		
	TRD: 1.10.		

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

2. Contratista Ecopetrol - MOVICOM S.A.S. Contrato de Obra 1587 de 2019, Mantenimiento integral de vías del Cauca y Valle del cauca.
3. Empleados Peaje.
4. Empleados de Túneles.
5. Cooperativa de INVÍAS Cali-Loboguerrero y Loboguerrero - Buga.
6. Hospital José Rufino Vivas HJRV -Dagua, Borrero Ayerbe, Queremal (Personal debidamente carnetizado).
7. Grupo Reacción COVID-19, Gestión del Riesgo.
8. Empresa GANE y SUPERGIROS.
9. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Dagua, Borrero Ayerbe y Queremal.
10. Defensa Civil Capítulo Dagua
11. Personería Municipal de Dagua.
12. Empleadas de farmacias del municipio de Dagua.
13. Empleados de panaderías.
14. Empleados de supermercados.
15. Comisaría de Familia.
16. Mensajeros acreditados por los almacenes de comercio, supermercados y droguerías.
17. Contratistas Ancianato.
18. Contratistas CELSIA.
19. Empleados Harinera del Valle S.A. (sólo para dirigirse de sus casas hacia su lugar trabajo y viceversa)
20. Funcionarios del Concejo Municipal.
21. Comerciantes y empleados de la Galerías y mercados móviles del municipio de Dagua (conforme se establezca en las causales exceptivas del presente Decreto)
22. Empleados de la Empresa de Gases de Occidente y OP&S.
23. Empleados de las Empresas Prestadores de Servicios Prestadoras de Servicios Públicos -ACUAVALLE, CELSIA, Telefonía Celular, Dagua Limpia y telecomunicaciones -televisión por cable e internet.
24. Personas que transportan hidrocarburos.
25. Empleados de las estaciones de gasolina.
26. Los remontadores de llantas.
27. Personal de vigilancia privada.
28. Servicios funerarios.
29. Conductores y empleados de la cooperativa Multimodal Ría Dagua.
30. Vehículos de urgencia.

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
 Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
 Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
 contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	CÓDIGO:	
VERSIÓN			
TRD: 1.10.			

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

31. Vehículos y personal de alce, cargue y transporte de cosecha, recolectada en los predios agrícolas en el municipio de Dagua.
32. Reporteros, periodistas, fotógrafos de medios de comunicación y de distribución de medios de comunicación.
33. Conductores y pasajeros de las empresas transportadoras intermunicipales.

**Parágrafo 1.** Asimismo, son aplicables las excepciones e instrucciones establecidas por el Gobierno Nacional contenidas en el Art. 4 del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.

**Parágrafo 2.** Causal exceptiva por abastecimiento. Dirigido únicamente para las personas que vienen de la zona rural hacia el casco urbano (Galería Dagua) y centros poblados (Borrero Ayerbe (galería), Queremal, Loboguerrero, Juntas Dagua y Palmar (mercados móviles) con productos agrícolas para su venta y a su vez para abastecerse, lo podrán hacer en el horario desde las **04:00 horas hasta las 15:00 horas del día 21 de marzo de 2020.**



En la Galería de la Cabecera Municipal Dagua, sólo se permitirá en cada uno de los cuatro pabellones con cuenta este lugar la presencia máxima de diez (10) personas y los demás deberán esperar afuera en fila guardando la distancia de dos (2) metros entre uno y otro.

En los otros sitios como Borrero Ayerbe (galería), Queremal, Loboguerrero, Juntas Dagua y Palmar (mercados móviles), se deberá tener las mismas medidas implementadas en el párrafo anterior.

**Parágrafo 3.** Causal exceptiva por abastecimiento. Dirigido únicamente para las personas que vienen de la zona rural hacia el casco urbano (Galería Dagua) y centros poblados (Borrero Ayerbe (galería), Queremal, Loboguerrero, Juntas Dagua y Palmar (mercados móviles)) con productos agrícolas para su venta y a su vez para abastecerse, lo podrán hacer en el horario desde las **04:00 horas hasta las 15:00 horas del día 22 de marzo de 2020.**

En la Galería de la Cabecera Municipal Dagua, sólo se permite en cada uno de los cuatro pabellones con cuenta este lugar la presencia máxima de diez (10) personas y los demás deberán esperar afuera en fila guardando la distancia de dos (2) metros entre uno y otro.

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14	
		CÓDIGO:	
<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN		
	TRD: 1.10.		

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

En los otros sitios como Borrero Ayerbe (galería), Queremal, Loboguerrero, Juntas Dagua y Palmar (mercados móviles)), se deberá tener las mismas medidas implementadas en el párrafo anterior.

**Parágrafo 4.** Causal exceptiva por abastecimiento. los habitantes del municipio podrán acudir a locales comerciales, supermercados, restaurantes, tiendas, droguerías, panaderías, galerías, mercados móviles y similares, a proveerse conforme a las medidas establecidas. Sólo se permitirá la presencia máxima de diez (10) personas y los demás deberán esperar afuera en fila guardando la distancia de dos (2) metros entre uno y otro, en lugares donde los productos se encuentran a la vista deberán proteger los mismos, para que estos no estén expuesto al contagio.

Sólo podrá salir a realizar el abastecimiento en el horario permitido, un solo integrante del núcleo familiar.

Una vez terminado el horario establecido para el abastecimiento los anteriores comercios enunciados podrán realizar domicilios a puerta cerrada de sus locales comerciales, dándole una certificación a un solo domiciliario, la cual será requerida por la autoridad competente.

**Parágrafo 5.** Personas para quienes no aplica las causales exceptivas. la presente medida no es exceptiva y es de obligatorio cumplimiento en el horario **22:00 horas del día viernes 20 de marzo hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020**, para las personas que se encuentran entre los rangos de edad entre 0 a los 12 años y 60 años en adelante.



**Artículo 2.:** Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y abiertos al público, establecimientos de comercio a partir de la **18:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 06:00 horas del día 24 de marzo de 2020**, no queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**Artículo 3.:** Continuase el cierre de las casas de lenocinio, prostíbulos, cantinas y bares dedicados al fomento del lenocinio con el fin de asegurar los derechos y la tranquilidad de los habitantes del municipio de Dagua, conforme a lo establecido del artículo 2 del Decreto 056 del 2020 de la Alcaldía Municipal de Dagua.



Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	CÓDIGO:	
VERSIÓN			
TRD: 1.10.			

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

**Artículo 4.:** Incumplimiento. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016, para este tipo de comportamientos y, las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio a lo establecido en el código penal en sus artículos 368 y 369 y ss y, el Decreto 780 de 2016 y demás normas vigentes.

**Artículo 5.:** Comunicar al Comandante de la Policía de Dagua, al Comandante de Batallón de Alta Montaña con Jurisdicción de Dagua grupo de gestión de riesgo, para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual se deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio de Dagua y procederán a aplicar la medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán de informar y hacer comparecer mediante las órdenes de comparendo a los infractores ante el inspector de Policía para la imposición de medida correctiva a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, de igual forma coordinar de ser el caso con la Fiscalía local de Dagua la judicialización de aquellos casos cuyas conductas puedan ser hechos constitutivos de conductas punibles en especial las establecidas 368 y 369 del Código Penal.

**Artículo 6.:** Las disposiciones ordenadas en el Decreto 056 del 16 de marzo del 2020, continúan vigentes y una vez finalizadas las establecidas en el presente Decreto seguirán vigentes.



**Artículo 7.:** Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen para todo el territorio del Municipio de Dagua Valle, sin perjuicio de las medidas más restrictivas establecidas por la Gobernación del Valle del Cauca y el Gobierno Nacional.

**Artículo 8.:** Comunicación. Comuníquese a través del Despacho de la Alcaldía el presente Decreto al Ministerio del Interior, las autoridades de orden público y sanitarias y demás competentes para la prevención control y mitigación del COVID 19.

**Artículo 9.:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

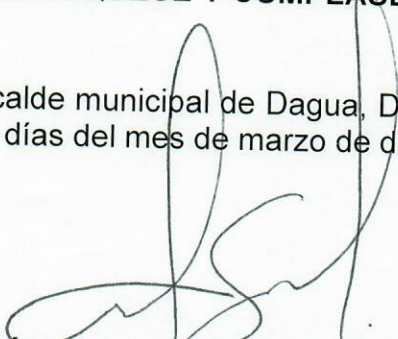
Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 14	
		CÓDIGO:	
<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN		
	TRD: 1.10.		

**DECRETO N° 059-2020  
(Marzo 19 de 2020)**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho del alcalde municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO**  
Alcaldesa Municipal de Dagua

Proyectó: Néstor Gutiérrez / Carlos Valencia - Abogados Asesores  
Elaboró: Néstor Gutiérrez / Carlos Valencia - Abogados Asesores  
Revisó: Jaime Anaya - Secretario General.

**Apostemos Todos A Crecer Por Dagua**

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co